

Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1462/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Nohemí León Islas</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1462/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210429422000022, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, al recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El veintidós de julio del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1462/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

IV. El día once de agosto de dos mil veintidós, se ordenó prevenir al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, proporcionara a esta Autoridad la fecha en que tuvo respuesta a su solicitud de acceso y los motivos de inconformidad de la interposición del recurso.

V. El veintidós de agosto del año en curso, se tuvo al recurrente contestando la prevención y se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando al sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

VI. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e

interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta en la respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, informó haber enviado alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta proporcionando la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento, agregó los rubros de nivel de estudios y experiencia laboral de todas las declaraciones solicitadas y el acta de Comité de Transparencia, aprobando las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, motivo de la inconformidad del hoy recurrente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210429422000022, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito las versiones publicas de las declaraciones patrimoniales en su modalidad inicial presentadas en el periodo 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021 por el presidente(a) municipal, regidores, sindico municipal, secretario(a) general, contralor(a) municipal, director(a) de obras, tesorero(a) municipal y secretario(a) de seguridad publica." (sic)

El día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**"DEPENDENCIA: Presidencia
ÁREA: Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
N° DE OFICIO: SISAI/UTAIP-GHIG/0017/2022
Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1462/2022
Folio: 210429422000022

FECHA: 18/07/2022
ASUNTO: Contestación a la solicitud
de información pública con folio
210429422000022

P R E S E N T E

La que suscribe Ing. Maribel Marcos Ramiro, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Chignautla 2021-2024, facultad que me fue conferida de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por medio del presente, doy respuesta a la solicitud emitida mediante la PLATAFORMA SISAI con fecha 17 de junio de 2022 y con número de folio 210429422000022, conforme a lo establecido en el artículo 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla.

Anexo a dicha respuesta lo siguiente:

I. Copia digital escaneada en formato PDF de la solicitud con folio 210429422000022 recepcionada mediante la PLATAFORMA SISAI dirigida al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.

II. Copia digital escaneada en formato PDF del Oficio UTAIP-CHIG/026/2022 dirigido al Contralor, encargado de la Contraloría Municipal en el cual se solicita la Información.

III. Copia digital escaneada en formato PDF del Oficio CM050/CHIG2022 por parte del Contralor Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de en respuesta a la Solicitud con número de Folio m 0429422000022.

IV. Declaraciones patrimoniales en VERSIÓN PÚBLICA, modalidad INICIAL del Presidente Municipal Constitucional de Chignautla, Puebla, Síndico Municipal, Regidores, Secretario General, Contralor Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Chignautla 2021-2024.

Se hace una atenta y cordial invitación, en caso de que existan dudas o aclaraciones con respecto a la información proporcionada en la presente contestación, comunicarse a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, por cualquiera de los siguientes medios:

Plataforma SISAI <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Correo electrónico transparencia.chignautla@gmail.com o

unidadtransparencia_chignautla@outlook.com

De manera presencial y/o directa en Palacio Municipal S/N Colonia Centro, Chignautla, Puebla.

Al teléfono 01 (231) 31 1 67 66.

En cumplimiento a lo que se establece en el artículo 142, 143, 144 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Adjuntando en formato PDF, las versiones públicas de catorce declaraciones patrimoniales en dos fojas cada una, del Presidente Municipal, Síndico Municipal, ocho regidores, Secretario General, Contralor Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas de los siguientes nombres:

- 1.- DPVP_AARÓN BONILLA PAULINO
- 2.- DPVP_ANDREA SANTOS ÁNGEL
- 3.- DPVP_MANUEL ROBLES ORTÍZ
- 4.- DPVP_GERMAN RAMÍREZ APARICIO
- 5.- DPVP_ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA
- 6.- DPVP_ARACELI LUNA REYES
- 7.- DPVP_ARACELI JIMENEZ RUIZ
- 8.- DPVP_CARMELA CASTRO SANTOS
- 9.- DPVP_CARMELA BENITO HIPÓLITO
- 10.- DPVP_SAUÍL RODRIGO CABRERA
- 11.- DPVP_VIANA ALEXIS RIVERA PAULINO
- 12.- DPVP_MARCIAL ISIDRO ENCARNACIÓN
- 13.- DPVP_JORGE PORFIRIO VENTURA UBALDO
- 14.- DPVP_GERARDO ORTEGA SALAMANCA

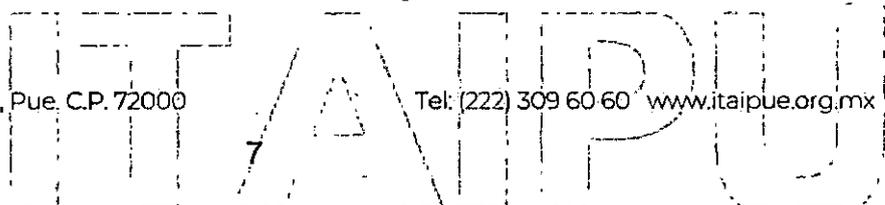
Las declaraciones patrimoniales en versión publica fueron adjuntadas en dos fojas cada una de ellas, tal como se muestra:



CONTRALORÍA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA 2021-2024

VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO:		Marcial Isidro Encarnación	
DEPENDENCIA/ENTIDAD: <small>(Dependencia: aquellas que integran la administración pública centralizada del H. Ayuntamiento de Chignautla 2021-2024. / Entidad: Las dependencias descentralizadas: las empresas con participación municipal mayoritaria y las fiscalías que integran la administración pública municipal descentralizada).</small>		H. Ayuntamiento de Chignautla 2021-2024	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	Contraloría Municipal		
CARGO:	Contralor Municipal		
ESTADO CIVIL:	N/A		
RÉGIMEN MATRIMONIAL:	N/A		
EXPERIENCIA LABORAL:	Ninguna		
GRADO DE ESTUDIOS:	Primaria		
PATRIMONIO			
INGRESO MENSUAL NETO RECIBIDO POR EL ENCARGO PÚBLICO:	\$	20,000.00	
OTROS INGRESOS:			
INGRESO MENSUAL NETO:	\$	-	ACTIVIDAD: N/A



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 Expediente: RR-1462/2022
 Folio: 210429422000022

TOTAL DE INGRESOS MENSUALES NETO:		\$	20,000.00
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN:		3 de Diciembre 2021	
TIPO DE DECLARACIÓN:		INICIAL	
BIENES INMUEBLES			
TIPO DE BIEN:	VALOR CATASTRAL:	FECHA DE ADQUISICIÓN:	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
BIENES MUEBLES:			
TIPO DE BIEN:	VALOR:		
N/A	\$ -		
VEHÍCULOS			
TIPO:	MARCA:	VALOR	FECHA DE ADQUISICIÓN:
N/A	N/A	\$ -	N/A
N/A	N/A	\$ -	N/A

Página 2

N/A	N/A	\$ -	N/A
INVERSIONES			
TIPO DE INVERSIÓN:	INSTITUCIÓN BANCARIA:	MONTO:	
N/A	N/A	\$ -	
N/A	N/A	\$ -	
N/A	N/A	\$ -	
CRÉDITOS			
TIPO DE CRÉDITO:	INSTITUCIÓN:	MONTO ORIGINAL:	MONTO PENDIENTE:
N/A	N/A	\$ -	\$ -
N/A	N/A	\$ -	\$ -
N/A	N/A	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL:		\$ -	
DIFERENCIA DE PATRIMONIO:		\$ -	
MONTO TOTAL:		\$ -	


 CONTRALORIA MUNICIPAL
 M. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CHIGNAUTLA, PUE.
RESGUARDANTE
 C. MARCIAL ISIDRO ENCARNACIÓN
 CONTRALOR MUNICIPAL


 CONTRALORIA MUNICIPAL
 M. AYUNTAMIENTO
 2021-2024
 CHIGNAUTLA, PUE.
DECLARANTE
 C. MARCIAL ISIDRO ENCARNACIÓN
 CONTRALOR MUNICIPAL



Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, por la falta de la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública o similar, de los rubros de nivel de estudios y experiencia laboral de todas las declaraciones solicitadas, ya que refirió:

"procede el recurso de revision fundado en el artículo 170 fracciones V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, dado que en la solicitud se pidió al ayuntamiento proporcionará las versiones publicas en su modalidad inicial presentadas del periodo octubre a diciembre de 2021 por el presidente municipal, regidores, sindico y personal de confianza que integra la estructura municipal.

Al descargar el archivo comprimido se observa que el sujeto obligado fue omiso en entregar toda la información solicitada ya que faltan las declaraciones secretario de seguridad publica o similar asi mismo en el formato que entrega de las declaraciones no proporciona la informacion de nivel de estudios y experiencia laboral con la informacion publica aprobada en los formatos emitidos por el comité coordinador del sistema anticorrupcion.

por lo que la informacion entregada a consideracion del que suscribe es incompleta." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sus anexos, al rendir su informe justificado, manifestó dar alcance de respuesta al hoy recurrente con la Declaración Patrimonial del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, adjuntando impresión del correo electrónico, en el cual se observa que envió al recurrente alcance de respuesta a través del medio indicado para ello en su solicitud de acceso y aclarando que los rubros de nivel de estudios y experiencia si se encuentran en las declaraciones patrimoniales proporcionadas, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"...

En el oficio SISAI/UTAIP-GHIG/0017/2022 ... de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, en donde se dio contestación al solicitante, adjuntando los archivos escaneados en digital de las declaraciones de situación patrimoniales del Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidores, Secretario General, Contralor Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chignautla 2021-2024 y manifestando de la misma manera, que dichas VERSIONES PÚBLICAS contienen LA EXPERIENCIA LABORAL Y GRADO DE ESTUDIOS de cada uno de los integrantes mencionados anteriormente, que bajo protesta de decir verdad, proporcionaron los mismos al momento de rendir la Declaración de Situación

Patrimonial en su modalidad INICIAL, de acuerdo a las fechas y a lo que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 33 fracción I, así mismo adjunto a lo anterior los oficios hechos por la ocursoante a efecto de recabar la información solicitada; Prueba que relaciono con todos los puntos de hechos narrados en la presente contestación; documental con la pretendo probar que se dio en tiempo y forma legal contestación al solicitante y ahora recurrente, de todos y cada uno de los puntos que en específico el requirió del sujeto obligado y que en contestación en específico se le dio a conocer.

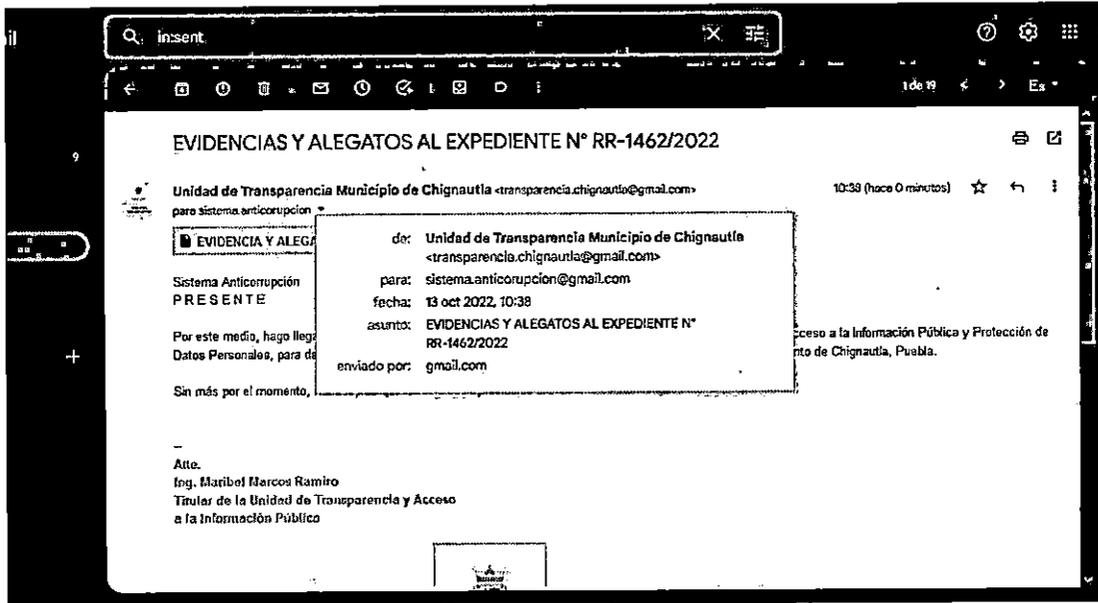
... con el oficio CM071/CHIG2022 en efecto de COMPENSACIÓN del recurrente, con la declaración de situación patrimonial del Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chignautla; quien en efecto resulta ser el similar que actualmente actúa en funciones del Secretario de Seguridad Pública del sujeto obligado que represento, así mismo a lo que se establece en el capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de los Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año dos mil dieciséis y que en el Acta N° CT/CHIG/2022EXTR-ORD-0001 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós se establece y autoriza por el Comité de Transparencia la VERSIÓN PÚBLICA de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que integran al sujeto obligado, la cual se adjunta en copia certificada..." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Quince versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los integrantes del Ayuntamiento incluyendo la del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
- Acta de Comité de Transparencia, de la sesión extraordinaria número CT/CHIG/2022/EXTR-ORD-0001, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, con aprobación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, de la administración dos mil veintiuno-dos mil veinticuatro.

Asimismo, se observa el correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, respecto al alcance de respuesta proporcionada, por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chignautla**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1462/2022**
 Folio: **210429422000022**



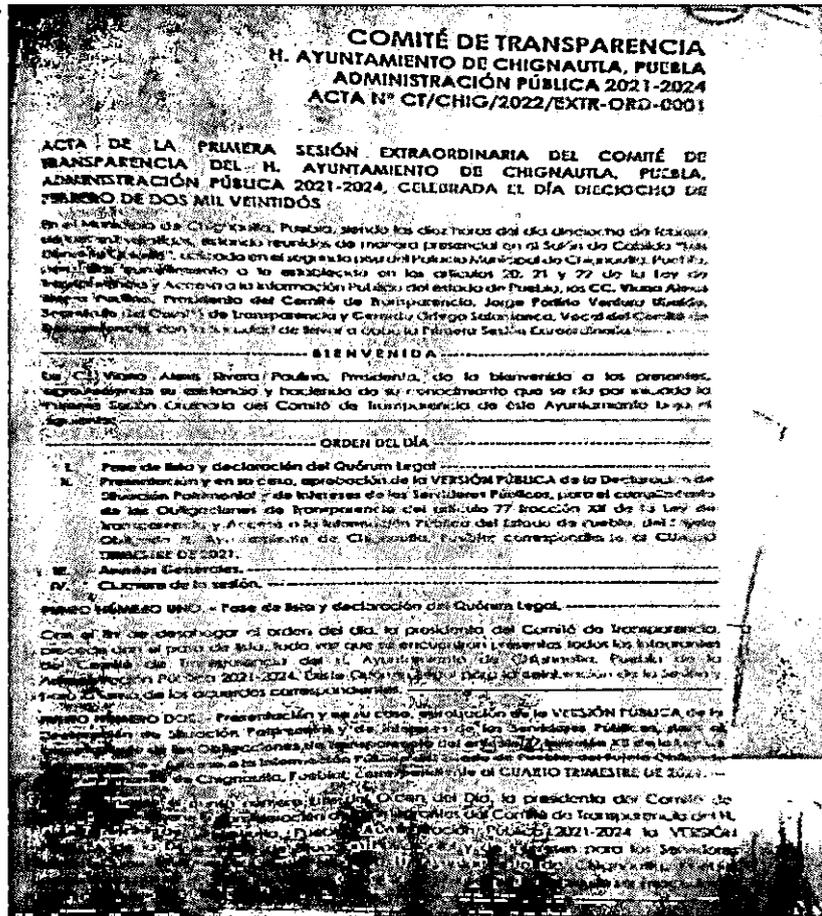
Observándose que a dicho correo electrónico se adjunta un archivo denominado: **"EVIDENCIA Y ALEGATOS.PDF"**; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, el cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo el documento siguiente:

CONTRALORÍA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA 2021-2024	
DECLARACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL	
DATOS GENERALES	
NOMBRE DEL SERVIDOR	JOSÉ MAGNUSI BARRERA RAMÍREZ
DEPENDENCIA/ENTIDAD	H. AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA
ÁREA DE ASIGNACIÓN	Unidad de Transparencia y Protección Ciudadana
CARGO	Director de Seguridad Pública, Inmigración y Protección Civil
ESTADO CIVIL	N/A
COMEN. MATRIMONIAL	N/A
EXPERIENCIA LABORAL	H. Ayuntamiento de Toluca de Alarcón, Puebla 2018-2021
GRADO DE ESTUDIOS	Licenciatura en Derecho
PATRIMONIO	
INGRESO MENSUAL NETO RECIBIDO POR EL INCARGO	17,000.00
INGRESO MENSUAL NETO	OTROS INGRESOS
ACTIVIDAD	N/A

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chignautla
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
 Expediente: RR-1462/2022
 Folio: 210429422000022

INGRESOS MENSUALES NETO:		\$	17,000.00
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:		19 de Noviembre de 2021	
TIPO DE DECLARACIÓN:		INICIAL	
BIENES INMUEBLES			
TIPO DE BIEN:	VALOR CATASTRAL:	FECHA DE ADQUISICIÓN:	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
N/A	\$ -	N/A	
BIENES MUEBLES:			
TIPO DE BIEN:	VALOR:		
N/A	\$ -		
VEHÍCULOS			
TIPO:	MARCA:	VALOR	FECHA DE ADQUISICIÓN:
N/A	N/A	\$ -	N/A
N/A	N/A	\$ -	N/A

INGRESOS MENSUALES NETO:		\$	00 5 7
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:		N/A	
TIPO DE DECLARACIÓN:		N/A	
INVERSIONES			
TIPO DE INVERSIÓN:	INSTITUCIÓN BANCARIA:	MONTO:	
N/A	N/A	\$ -	
N/A	N/A	\$ -	
N/A	N/A	\$ -	
CRÉDITOS			
TIPO DE CRÉDITO:	INSTITUCIÓN:	MONTO ORIGINAL:	MONTO PENDIENTE:
N/A	N/A	\$ -	\$ -
N/A	N/A	\$ -	\$ -
N/A	N/A	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL:		\$ -	
PEREQUACIÓN DE PATRIMONIO:		\$ -	
MONTO TOTAL:		\$ -	



Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no proporcionó la declaración patrimonial del Secretario de Seguridad Pública o similar, el último de los mencionados, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió la Declaración de situación patrimonial y de intereses de Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento y el Acta de Comité de Transparencia, de la sesión extraordinaria número CT/CHIG/2022/EXTR-ORD-0001, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, con aprobación de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, -a través del correo electrónico señalado en su solicitud de acceso, en consecuencia, se llega a la

conclusión de que el sujeto obligado ha remitido la documentación faltante al hoy recurrente.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como se hizo constar en autos de fecha veintidós de septiembre del año en curso.

Respecto a la falta de los rubros experiencia laboral y grado de estudios de autos se desprende que, sí contienen estos datos todas las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales informadas desde la respuesta inicial, así como la proporcionada en alcance.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, resulta la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el motivo de inconformidad de la entrega de información incompleta por la falta de entrega de la declaración patrimonial del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado, de la entrega de información incompleta por la falta de entrega de la declaración patrimonial del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chignautla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA RILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1462/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de noviembre de dos mil veintidos.

PD3/HFCM-RR-1462/2022 /MMAG/Resolución